



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El paro cardiorespiratorio (PCR) se ocasiona debido a la detención de la respiración y del latido cardíaco en un individuo. Puede ocurrir por diversas causas, enfermedad cardíocoronarias, estrés físico, condiciones genéticas, y Fibrilación Ventricular (FV).

La fibrilación ventricular es la contracción eléctrica desordenada de las fibras cardíacas lo que origina arritmias, y taquicardia ventricular. En estos casos la frecuencia cardíaca es superior a 150 latidos por minutos no constatándose pulso, constituyendo una emergencia médica ya que de no corregirse indefectiblemente termina en un paro cardíaco y posterior muerte.

Este desorden en la actividad eléctrica de las fibras cardíacas solo puede ser revertidos con el uso de equipos que generan descargas eléctricas denominados desfibriladores.

El desfibrilador externo automático (DEA) es un aparato eléctrico portátil, fácil de usar que consiste en la emisión de impulso de corriente continua al corazón reorganizando la actividad eléctrica de las fibras miocárdicas.

Sobrevivir a un paro cardíaco repentino depende de una serie de respuestas críticas conocidas como la cadena de supervivencia. Esta secuencia de acciones se considera vital para salvar la vida de una víctima con paro cardíaco. Aunque todos los eslabones de la cadena deben ser fuertes, una desfibrilación rápida es un factor determinante a la hora de lograr la supervivencia. Existe un protocolo mundial de actuación llamado "Cadena de Supervivencia", el cuál es muy importante que todos los ciudadanos conozcamos.

Consta de 4 fases:

- Rápida llamada al Servicio de Emergencias.
- Realizar una Resucitación cardiopulmonar básica (RCP).
- Desfibrilación rápida.
- Apoyo vital cardiovascular avanzado realizado por el personal sanitario.

Lecciones sencillas pueden servir para reconocer este tipo de arritmia en el ECG (electrocardiograma)



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y una formación relativamente simple basta para manejar estos aparatos. Por eso, la tendencia actual es la de instalarlos en lugares públicos (estadios de fútbol, grandes superficies, auditorios, instalaciones deportivas, centros comerciales, supermercados, aeropuertos, casinos, colegios, residencias de la tercera edad, estaciones de transporte, edificios públicos, restaurantes y otros lugares concurridos).

Esta estrategia debe completarse con capacitaciones y entrenamientos adecuados en técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP)

La implementación del uso del DEA (desfibrilador) fuera del ámbito hospitalario, por personas no profesionales de la salud, implica la realización de planes de capacitación y entrenamiento a cargo del personal sanitario competente, a fin de garantizar la calidad de la acción de reanimación.

La recomendación a nivel mundial es recibir un curso teórico práctico sobre el manejo del mismo de 2 a 3 horas, dirigido a personas que generalmente suelen ser las primeras en llegar a un evento por ejemplo policías, docentes, seguridad privada, funcionarios, guardavidas, empleados de aerolíneas, bomberos voluntarios, personal que presta servicios en lugares de gran concentración de público, etc.

La mayoría de las veces, los intentos de salvamento tienen éxito cuando se administra la desfibrilación en los primeros minutos después de producirse el paro cardíaco repentino. Después de 10 minutos, las posibilidades de supervivencia de la víctima son poco probables.

En razón de la realidad que se vive, con el alto índice de muerte por patologías cardiovasculares causado mayormente por las conductas de vida cotidiana y por otro lado, el avance científico que permite la accesibilidad a la tecnología médica por personas no pertenecientes a los sistemas sanitarios, es que surge esta iniciativa que plantea la obligatoriedad que en determinados espacios públicos y o privados se encuentren disponibles para su uso inmediato, los desfibriladores externos automáticos.

En noviembre del año 2012, la actual Senadora Nacional y por ese entonces Legisladora Provincial Magdalena Odarda presento en la legislatura de Río Negro un proyecto de similares características, el cual no tuvo tratamiento y fue archivado.

Creemos que esta iniciativa es fundamental para reducir la mortalidad por eventos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cardiovasculares agudos en nuestra población, asumiendo desde el estado el compromiso para que en determinados lugares se cuente con estos dispositivos y con personas capacitadas en el uso de esta tecnología medica accesible y de muy buen rendimiento, y sin erogaciones significativas para el estado, tratándose de preservar la vida de los ciudadanos rionegrinos.

Por ello:

Coautores: Francisco Javier González, Cristina Liliana Uría.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Los establecimientos comprendidos por esta Ley deberán contar, en todo momento de actividad o permanencia de personas, con un Desfibrilador Externo Automático (DEA) y con personal capacitado técnicamente en forma continua y periódica para el uso de los mismos.

Artículo 2°.- Alcance. Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, las unidades de urgencias móviles, los cuerpos de Bomberos Voluntarios, unidades de rescate, y todas aquellas que la autoridad de aplicación crea conveniente.

Artículo 3°.- Disposición de los desfibriladores. Los desfibriladores externos automáticos (DEA) deberán disponerse, en los siguientes lugares:

- a) Terminales de transporte de pasajeros de ámbito provincial.
- b) Los centros comerciales con una superficie mayor a los 1000 metros cuadrados.
- c) Los estadios, los gimnasios y espacios donde se realicen actividades deportivas.
- d) Los locales y salones donde se realicen eventos culturales, conferencias, exposiciones y espectáculos bailables.
- e) Instituciones educativas del ámbito Público y Privado en todas sus modalidades.
- f) Centros penitenciarios y comisarías
- g) Bancos, locales de cobranzas y salas de juego en todas sus modalidades.
- h) Edificios públicos, provinciales y municipales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los lugares indicados estarán sujetos a la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro, quien deberá implementar un plan de capacitación dirigido a las personas que tendrán a su cargo la manipulación de estos dispositivos.

Artículo 5°.- Control de implementación. La autoridad de aplicación deberá elaborar un plan de implementación y emergencia que contemple, procedimientos para la ubicación, mantenimiento, reemplazo de los DEA.

Artículo 6°.- Difusión y concientización. El Ministerio de Salud deberá disponer de campañas periódicas de difusión de la presente norma, a efectos de concientizar y socializar la disponibilidad de los DEA en cada lugar del territorio provincial.

Artículo 7°.- Adhesión. Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

Artículo 8°.- Partida Presupuestaria. El Poder Ejecutivo Provincial readecuará las partidas presupuestarias, a efectos de dar cumplimiento a la presente norma, y deberá reglamentar la misma, en un plazo no mayor de 90 días, contados desde la sanción de la presente..

Artículo 9°.- De forma.